



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0032700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BETSY ESTHER HENRIQUEZ DE ARCO C.C No. 22.434.538

Accionado: NOVASALUD CARIBE IPS.

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Seis (06) de mayo de Dos mil veintidós (2022).**

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **BETSY ESTHER HENRIQUEZ DE ARCO identificada con C.C No. 22.434.538** en nombre propio, contra **NOVASALUD CARIBE IPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, LA IGUALDAD, Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **BETSY ESTHER HENRIQUEZ DE ARCO identificada con C.C No. 22.434.538** en nombre propio, contra la **NOVASALUD CARIBE IPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, LA IGUALDAD, Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo al acervo probatorio aportado por la parte accionante el despacho judicial, opta la necesidad de VINCULAR a otras entidades, pues consultado en ADRES, se verifica que la accionante se encuentra afiliada a la EPS ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, entidad llamada a satisfacer en parte las pretensiones de la presente tutela, por otro lado en el libelo genitor la accionante indica que la farmacia encargada de la entrega del medicamento que reclama es AUDIFARMA , por lo que se hace imperioso su vinculación

Por lo tanto, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente :

*“Con fundamento en los hechos relacionados, me permito solicitar respetuosamente al (a) señor(a) juez(a): TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ante el inminente desmejoramiento de mi salud y riesgo inminente de la vida, por la negativa de la accionada al no entregar el medicamento ordenado. Que como consecuencia de lo anterior se ordene: A la parte ACCIONADA, que inmediatamente materialicen la entrega del medicamento entregar 90 latas de Nepro BP x 237 ml, u otro medicamento de otra marca d las mismas características, ruego al señor juez que la accionada de manera urgente de estricto cumplimiento.”*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0032700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BETSY ESTHER HENRIQUEZ DE ARCO C.C No. 22.434.538

Accionado: NOVASALUD CARIBE IPS.

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

*“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante afirma ser una paciente con hipertensión esencial, hiperlipidemia no específica, insuficiente renal crónica, tumor maligno de recto, anemia de tipo no especificado de colón, quien aduce que la IPS accionada no ha hecho la entrega del medicamento Nepro BP x 237ml, medicamento prescrito por su medico tratante, indica que en múltiples oportunidades se ha acercado a la farmacia AUDIFARMA, y le han manifestado que el medicamento se encuentra agotado, por lo cual solicita la medida provisional, en atención a ello se decretará la medida provisional en el sentido de ordenar a la EPS MUTUAL SER y a NOVASALUD CARIBE IPS para que en el término de 24 horas siguientes a la notificación del oficio que comunica la presente medida, proceda a agendar cita con el especialista en NEFROLOGIA, a fin de que el medico señale cual medicamento puede reemplazar al medicamento Nepro BP x 237 ml ordenado previamente, atendiendo el hecho que el medicamento ordenado se encuentra agotado.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

## RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **BETSY ESTHER HENRIQUEZ DE ARCO identificada con C.C No. 22.434.538** en nombre propio, contra la **NOVASALUD CARIBE IPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, LA IGUALDAD, Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
2. **OFICIAR**: a la **NOVASALUD CARIBE IPS** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0032700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BETSY ESTHER HENRIQUEZ DE ARCO C.C No. 22.434.538

Accionado: NOVASALUD CARIBE IPS.

informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Vincúlese a las entidades **EPS MUTUAL SER** y farmacia **AUDIFARMA**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
5. Conceder la medida provisional deprecada, en el sentido de ordenar a EPS MUTUAL SER y a NOVASALUD CARIBE IPS para que en el término de 24 horas siguientes a la notificación del oficio que comunica la presente medida, proceda a agendar cita con el especialista en NEFROLOGIA, cita que deberá programarse dentro de los 2 días siguientes al recibo de la comunicación a fin de que el medico señale cual medicamento puede reemplazar al medicamento Nepro BP x 237 ml ordenado previamente, atendiendo el hecho que el medicamento ordenado se encuentra agotado.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0032700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BETSY ESTHER HENRIQUEZ DE ARCO C.C No. 22.434.538

Accionado: NOVASALUD CARIBE IPS.

---

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8278ff3e1b10264d6818762ed7113355773ed193025875200f78c5c2ac90c889**

Documento generado en 06/05/2022 05:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>